



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-030

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 número 8, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*
- Que** la Norma Suprema en su artículo 147 establece las atribuciones y deberes del Presidente de la República, el numeral 16 establece: *“Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial”;* y de conformidad con el numeral 17 es una obligación del primer mandatario velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;
- Que** el mismo cuerpo constitucional en su artículo 154, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393, manifiesta: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-030

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la comparecencia de la Ministra de Gobierno Alexandra Vela Puga ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de informar sobre el tema de Seguridad Ciudadana a nivel nacional.

Artículo 2.- Disponer la comparecencia del Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes (SNAI) ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de informar sobre el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y los amotinamientos ocurridos en los últimos tres (3) meses.

Artículo 3.- Disponer la comparecencia de la Comandante General de la Policía Nacional, General Tannya Varela Coronel y del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Vicealmirante Jorge Cabrera Espinosa, a fin de informar sobre el tema de Seguridad Ciudadana a nivel nacional y la seguridad fronteriza.

Artículo 4.- Las comparecencias señaladas en los artículos 1, 2 y 3 se realizarán en el plazo máximo de ocho (8) días en una misma sesión plenaria.

Artículo 5.- Requerir a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para que, en el plazo de treinta días y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, realice una investigación sobre la actuación de los funcionarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-030

públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y la alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de la seguridad está causando grave conmoción social por los hechos de conocimiento público.

Artículo 6.- Notificar a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional con la presente la Resolución a las autoridades señaladas en los artículos 1, 2 y 3 y difundir en el mismo a través de los canales de comunicación de la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
GUADALUPE LLORI
ABARCA**

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA

Presidenta



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General